

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO DE SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO VALDIVIA LTDA.; SUSPÉNDASE LOS EFECTOS DEL ACTO RECURRIDO; RESUELVE LO QUE INDICA; TÉNGASE PRESENTE MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS; TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA; Y RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

**RES. EX. N° 11/ ROL N° D-112-2018**

**Santiago, 14 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-112-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., (en adelante, indistintamente "Valdicor" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 83.949.400-9, titular de la UF denominada "Valdicor", ubicada en calle Avda. Balmaceda N° 6450, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, por incumplimiento a su Resolución de Calificación Ambiental N° 1627/2002 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Producción de Áridos en el Río

Calle Calle”, respecto de su actividad de extracción de áridos en el cauce del río Calle Calle y superación de los niveles de emisión de ruidos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Sr. Spoerer, en representación de Valdicor, presentó un PdC ante esta Superintendencia. Luego de una serie de rondas de observaciones al Programa de la empresa, con fecha 27 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-112-2018, se aprobó el PdC refundido presentado por Valdicor, con fecha 07 de mayo de 2019, con correcciones de oficio, suspendiéndose, en consecuencia, el procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, a partir de los antecedentes y fundamentos detallados en dicho acto administrativo, se resolvió declarar incumplido, por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 8/Rol D-112-2018; por su parte, se ordenó el reinicio del procedimiento sancionatorio, haciéndose presente que, desde la notificación de dicha resolución, comenzarían a correr nuevamente los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión; y, por otro lado, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la dictación de la medida provisional de clausura parcial de las instalaciones, establecida en el literal c) del artículo 48 de la LO-SMA.

4. Que, la resolución previamente señalada fue notificada a la empresa por carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, con fecha 1 de septiembre de 2020, de acuerdo al código de seguimiento N° 1180851695941.

5. Que, luego, con fecha 8 de septiembre de 2020, Felipe Spoerer Price, en representación de Valdicor, presentó ante esta Superintendencia escrito interponiendo recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, solicitando, en lo principal, dejarla sin efecto por los antecedentes de hecho y derecho señalados en su presentación, y a partir de dichos antecedentes, declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento en procedimiento Rol D-112-2018. En subsidio, solicita que, previo a dictar una nueva resolución que se pronuncie respecto a la ejecución satisfactoria del PdC, se ordene con carácter urgente una nueva medición de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 38/2011 del MMA; además, mientras lo anterior no se ejecute, solicita ordenar la suspensión inmediata de todos los efectos derivados de la resolución recurrida, en particular, la solicitud de medida provisional y el reinicio del procedimiento sancionatorio; y la consecución del plazo para formular descargos, dada la incompatibilidad absoluta que habría entre lo comprometido en el PdC, lo informado en esta presentación y esas actuaciones procedimentales.

6. Que, en primer otrosí de su presentación, interpone en subsidio de la reposición, recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, por las mismas razones de hecho y antecedentes de derecho expuestos en su presentación. En el segundo otrosí, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, inciso final y 57, ambos de la Ley N° 19.880, solicita suspender la exigibilidad del acto administrativo reseñado, mientras se encuentre la resolución del recurso de reposición con jerárquico en subsidio. Por su parte, en el tercer otrosí de su presentación, la empresa señala estar llana a seguir perfeccionando las medidas de mitigación de ruido necesarias para abatir las emisiones sonoras en todos los receptores potenciales de ruido de acuerdo a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 38/2011 del MMA. Para ello, “[...] el titular implementará las siguientes medidas:

1. *Cambiar tránsito de camiones al otro lado de la planta. Desde el día de esta presentación, y en un máximo de 8 días hábiles, se operará mediante un nuevo programa de tránsito de camiones que considerará el traslado de la operación de camiones hacia el costado más alejado de las viviendas, instruyendo a choferes sobre medidas de seguridad, control de velocidad y operaciones que generen mayores emisiones de ruido.*

2. *Aseguramiento del cumplimiento absoluto de no ejecutar faenas en horario nocturno. Si bien Valdicor no ejecuta labores en estos horarios, se compromete asegurar que tanto ella como las demás fuentes potenciales de ruido presentes en el terreno de mi representada no lo hagan, otorgando instrucciones claras y precisas a guardias nocturnos de revisar, controlar e informar de cualquier ruido molesto durante las horas de prohibición de trabajo nocturno, entre 20.00 hrs y 8.00 hrs., sábados desde las 14.00 hrs. y domingo las 24 hrs.*

3. *Cese definitivo de actividades de otras empresas en instalaciones de Valdicor. Para ello se considerará un plazo de siete meses para propiciar la gestión contractual necesaria para que aquello tenga efecto, computados desde la resolución del presente recurso. Con ello, se espera la detención definitiva de la siguiente maquinaria:*

- Buzón de áridos.
- Camiones Mixer.
- Cargador Frontal operador por empresa Ready Mix.
- Cinta de transporte de material.
- Compresor.
- Torre de ajuste.
- Lavado de Camiones Mixer.

4. *Detener harneros y chancadores por 30 días corridos. Se detiene la línea de producción y selección de materiales, acreditando mediante los registros de cámaras de seguridad su detención total. Solo extracción y comercialización de áridos seguirá en operaciones, así como trabajos de mantenimiento de bajo impacto, dentro de los límites de la pantalla acústica actualmente existente.*

5. *Requerir la detención del funcionamiento de instalaciones de terceros que se encuentran en la Planta por un plazo de 30 días y que se encuentran dispuestos para la producción de hormigón, es decir, aquellos se encuentran indicados en el N° 3 anterior, y desde el día 14 de septiembre de 2020.*

6. *Considerando el tenor de las denuncias consideradas por vuestra autoridad, y la intención de la compañía por dar soluciones globales a la preocupación de vecinos, se propone en forma inmediata la constitución de una mesa de trabajo con los denunciados, donde se agenden reuniones con vecinos para explicar las medidas que Valdicor implementará en lo sucesivo.*

7. *Se propone la construcción de un Muro Acústico Perimetral en todo el límite con terrenos vecinos (215 metros lineales restantes), desde calle Balmaceda hasta empalmar con Pantalla Acústica Perimetral existente, con las mismas características del muro ya instalado pero validado por empresa especialista en Control de Ruidos*

para determinar espesor, densidad y altura. La construcción de este muro complementario comenzaría en el plazo de 30 días corridos desde resuelto el presente recurso.

8. Finalmente, el titular efectuará nuevas mediciones en el tiempo intermedio de ejecutadas estas medidas, y una nueva medición al finalizar las mismas de modo de analizar la eficacia de todas las acciones implementadas. Para ello, se adjunta en Anexo 4 "Propuesta Técnica de Medidas de control de ruido MR\_N° 164\_AA\_V1", de Vibro-Acústica, Ingeniería Gajardo SpA, de 27 de agosto de 2020, y que considera la elaboración de cartografías del emplazamiento del proyecto mediante Software ArcGIS 10.5; homologación de zonas aplicando R.E. 491 a las zonas del D.S. N° 38/2011, MMA; gráficos de resumen de las mediciones; fichas de medición según R.E. 693 SMA; propuesta de medidas de control de ruido a nivel conceptual; modelamiento computacional mediante software de las medidas de control de ruido (medidas actuales + nuevas medidas de control), a nivel conceptual; esquemas generales de las medidas de control de ruido; mapas de ruido; y memorias de cálculo. Se hace presente que mi representada, considerando los cuestionamientos de esta SMA y de los vecinos a las medidas de mitigación ya implementadas, comenzó con un trabajo inmediato de reforzamiento de estas medidas precisamente mediante la valoración de acciones adicionales, tal como da cuenta la propuesta adjunta."

7. Que, dado las medidas propuestas, la empresa solicita suspender los efectos de la solicitud de medidas provisionales señaladas en el Resuelvo IV de la resolución recurrida; solicitando tener por presentadas dichas medidas, las cuales comenzarán a ejecutarse desde el día de su presentación, salvo las acciones N° 3, 7 y 8, en razón de su propia naturaleza; y, en razón de lo anterior, dejar sin efecto la solicitud de medidas provisionales de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018.

8. Que, en el cuarto otrosí de su presentación, teniendo en cuenta el transcurso del plazo de 7 días hábiles para presentar descargos desde la notificación de la resolución impugnada, solicita tramitación urgente al recurso de reposición con jerárquico en subsidio, ordenando suspensión inmediata del acto recurrido.

9. Que, en quinto otrosí, solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Anexo 1. Informe Técnico, Austral Acústica de 4 de septiembre de 2020.
2. Anexo 2. Informe Técnico de Medición, Valdicor, Vibroacústica Inspección Ambiental, de 12 de noviembre de 2019.
3. Carta de fecha 7 de septiembre de 2020, ETFA Vibroacústica.
4. Propuesta Técnica de Medidas de control de ruido MR\_N° 164\_AA\_V1", de Vibro-Acústica, Ingeniería Gajardo SpA, de 27 de agosto de 2020.

10. Que, finalmente, solicita en el sexto otrosí de su presentación, notificar al suscrito vía correo electrónico a la casilla individualizada en su escrito, de modo de conocer de la forma más expedita posible la resolución del recurso presentado y la suspensión contenida en el segundo otrosí.

11. Que, particularmente, respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, cabe señalar que el artículo 57 de la Ley N° 19.880, invocado por Valdicor en su solicitud, señala lo siguiente:

*“La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.”*

12. Que, de esta forma, ante una petición justificada del interesado, por encontrarse a su juicio en alguna de las hipótesis indicadas en la norma, la autoridad podrá suspender la ejecución del acto impugnado.

13. Que, adicionalmente, el artículo 55 de la Ley N° 19.880 indica, en relación a los interesados en el procedimiento, lo siguiente:

*“Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.”*

14. Que, en relación a todo lo indicado, se señala que la resolución del recurso de reposición y el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa, incidirá directamente en el cumplimiento de los plazos del procedimiento, específicamente, para la formulación de descargos, toda vez que lo impugnado es la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, junto con declarar incumplido el Programa de Cumplimiento, reanuda el procedimiento, levantándose la suspensión del mismo.

15. Que, por las consideraciones expuestas, se concederá la suspensión solicitada de los efectos del acto recurrido. Como consecuencia de lo anterior, se suspenderá el plazo para formular descargos y la solicitud de dictación de medida provisional al Superintendente del Medio Ambiente incluida en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 10/Rol D-112-2018, en ambos casos, hasta la resolución de los recursos interpuestos.

16. Que, además, se considera necesario poner en conocimiento de los interesados del procedimiento Rol D-112-2018, del recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, interpuesto en el presente procedimiento, en contra de la Res. Ex. N° 112/Rol D-112-2018, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

17. Que, por otro lado, se hace presente que, en virtud de lo señalado por la propia empresa en el tercer otrosí de su presentación, mientras esté pendiente la resolución del recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto, resulta fundamental la ejecución de las medidas propuestas de manera inmediata, salvo aquellas en que esto no sea posible, dada la propia naturaleza de las mismas.

18. Que, finalmente, respecto a la solicitud de notificación electrónica, se acogerá por lo que desde la presente resolución y las que se emitan en el presente procedimiento, serán notificadas al correo [REDACTED]@valdicor.cl. Dichas resoluciones se entenderán notificadas en mismo día de emisión del correo electrónico.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO** interpuesto por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., y **SUSPÉNDASE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 10/ROL D-112-2018**, hasta la resolución de los mismos, reanudándose sus efectos una vez resueltos, en virtud del artículo 57, inciso 2° de la Ley N° 19.880.

**II. OTÓRGUESE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS INTERESADOS** en el presente procedimiento sancionatorio, efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al recurso de reposición con jerárquico en subsidio presentado, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880. Este plazo se contará desde la notificación de la presente resolución.

**III. TÉNGASE PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RUIDO PROPUESTAS** por Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda., en el tercer otrosí de su presentación, necesarias para abatir las emisiones sonoras en todos los receptores potenciales de ruido de acuerdo a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, las cuales deberán ser ejecutadas de inmediato, de acuerdo a lo propuesto por la propia empresa, a excepción de las acciones N° 3, 7 y 8, en razón de su propia naturaleza.

**IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el quinto otrosí de la presentación de la empresa, y por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-112-2018.

**V. NOTIFICAR POR CORRE ELECTRÓNICO**, según lo solicitado en el escrito de 8 de septiembre del año 2020, a la casilla [REDACTED]@valdicor.cl. Al respecto, cabe señalar que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las siguientes personas: Claudia Alejandra González Veloso, Laguna San Rafael Norte N° 212, Valdivia; Kriss Carol Fuentealba Merino, Laguna San Rafael Norte N° 52, Valdivia; Paulina Natalia Bahamonde Fuentes, Laguna San Rafael Norte N° 28, Valdivia; Viviana Edith Torres Álvarez, Laguna San Rafael Norte N° 348, Valdivia; María Elena Garrido Rosas, Laguna San Rafael N° 276, Valdivia; Daniela Yobanolo Cuevas, Laguna Petrel N° 51, Valdivia; Roberto Carlo Castillo Espinoza, Laguna San Rafael N° 164, Valdivia; David Alejandro Espinoza Romero, Laguna San Rafael Norte N° 188, Valdivia; Malú Patricia Lorca Cisternas, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia; Nicole Alejandra Sepúlveda Alfaro, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia; Kavir Eleacer Cuevas Cortez, Laguna San Rafael Norte N° 220, Valdivia; Sergio David Cutiño Obando, Laguna San Rafael Norte N° 60, Valdivia; Priscila Yohanna Vásquez Sepúlveda, Laguna San Rafael Norte N° 44, Valdivia; Karina Carolina Riquelme Riquelme, Laguna San Rafael Norte N° 196, Valdivia; José Luis Aros Tapia, Laguna San Rafael Norte N° 76, Valdivia; Víctor Manuel Pereira Zapata, Laguna San Rafael Norte N° 36, Valdivia; Ana Celia del Pilar González Oyarzún, Laguna San Rafael Norte N° 100, Valdivia; Analise Alejandra Rehl Paduro, Laguna San Rafael Norte N° 324, Valdivia; y a Juan Manuel Arraño Salgado, calle Estero Traiguén N° 62, Valdivia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emanueIbarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.09.14 18:40:31 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**MMR**

**Carta Certificada**

- Claudia Alejandra González Veloso, Laguna San Rafael Norte N° 212, Valdivia
- Krisss Carol Fuentealba Merino, Laguna San Rafael Norte N° 52, Valdivia
- Paulina Natalia Bahamonde Fuentes, Laguna San Rafael Norte N° 28, Valdivia
- Viviana Edith Torres Álvarez, Laguna San Rafael Norte N° 348, Valdivia
- María Elena Garrido Rosas, Laguna San Rafael N° 276, Valdivia
- Daniela Yobanolo Cuevas, Laguna Petrel N° 51, Valdivia
- Roberto Carlo Castillo Espinoza, Laguna San Rafael N° 164, Valdivia
- David Alejandro Espinoza Romero, Laguna San Rafael Norte N° 188, Valdivia
- Malú Patricia Lorca Cisternas, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia
- Nicole Alejandra Sepúlveda Alfaro, Laguna San Rafael Sur N° 91, Valdivia
- Kavir Eleacer Cuevas Cortez, Laguna San Rafael Norte N° 220, Valdivia
- Sergio David Cutiño Obando, Laguna San Rafael Norte N° 60, Valdivia
- Priscila Yohanna Vásquez Sepúlveda, Laguna San Rafael Norte N° 44, Valdivia
- Karina Carolina Riquelme Riquelme, Laguna San Rafael Norte N° 196, Valdivia
- José Luis Aros Tapia, Laguna San Rafael Norte N° 76, Valdivia
- Victor Manuel Pereira Zapata, Laguna San Rafael Norte N° 36, Valdivia
- Ana Celia del Pilar González Oyarzún, Laguna San Rafael Norte N° 100, Valdivia
- Analise Alejandra Rehl Paduro, Laguna San Rafael Norte N° 324, Valdivia
- Juan Manuel Arraño Salgado, calle Estero Traiguén N° 62, Valdivia.

**CC:**

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional de Los Ríos SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.